

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en la localidad de Salina Cruz, Oaxaca, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley").

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 17 de diciembre de 2021 (el "Programa Anual 2022").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 12 de octubre de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Rescatando Lagnii Guish Comunitaria, A.C.** (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en **Salina Cruz, Oaxaca**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2022 (la "Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 09 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 11 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1773/2022, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario y uso social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.-038 de fecha 30 de enero de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-073/2023, de misma fecha.

Décimo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2081/2022, notificado el 03 de febrero de 2023, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante a la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el día 05 de mayo de 2023, el Solicitante desahogó el oficio de prevención formulado por este Instituto y, con fecha 10 de octubre de 2024, presentó alcance al mismo con información adicional al respecto.

Décimo Primero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023 de fecha 06 de junio de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1353/2023 de fecha 03 de julio de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/265/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés

*público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...***

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.**”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de

una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, el Programa Anual 2022 en su numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 02 al 13 de mayo de 2022 y del 03 al 14 de octubre de 2022. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2022 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2022, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

No obstante la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos tercero y quinto previstos en dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

“3.4. *En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:*

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)</i>	<i>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.</i>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio de la Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
...*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto dentro del plazo del 03 al 14 de octubre de 2022, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 14,394 de fecha 22 de marzo de 2022, pasada ante la fe del Lic. Aquilino López Mateos, Notario Público Número 63 del estado de Oaxaca, en la cual consta la constitución de la asociación civil **Rescatando Lagnii Guísh Comunitaria, A.C.**, cuya

nacionalidad es mexicana, con una duración indefinida y que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro y cuyo funcionamiento y actividades se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, cuya representación legal le fue conferida al C. Luis Enrique Ortega Zarate, lo anterior de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

a) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle 2 S/N, Colonia Juquilita, C.P. 70680, Salina Cruz, Oaxaca, el cual acredita mediante copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo de facturación del 02 de agosto al 02 de octubre de 2024, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

b) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, el Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Salina Cruz, Oaxaca**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Cabe destacar que la localidad de interés no fue publicada en el Programa Anual 2022, por lo cual, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

- III. Justificación del uso social comunitaria de la concesión.** El Solicitante manifestó registrarse bajo diversos objetivos como lo son: **i)** promover la cultura y tradiciones de Salina Cruz, Oaxaca, en colaboración con las instituciones públicas encargadas de difundir las bellas artes; **ii)** brindar asesoramiento para la promoción de derechos humanos; **iii)** atender a los grupos más vulnerables, en conjunto con otras asociaciones civiles, así como autoridades locales; **iv)** difundir información de interés general, brindando mayor peso a aquella información que corresponda al ámbito de la salud; **v)** ser un instrumento para preservar las lenguas y realizar su difusión para su propia preservación; **vi)** que el proyecto radiofónico sea un medio en el que todos los habitantes de la comunidad puedan participar; y **vii)** que la radio sea un elemento que ayude a aumentar el nivel de educación de toda la población y que se enaltezca el orgullo de pertenencia.

Ahora bien, para el objetivo **educativo**, el Solicitante indicó que utilizará la programación para realizar talleres radiofónicos con personal de diferentes formaciones académicas,

para tratar el cuidado y aprovechamiento del agua, para lo cual invitarán a ingenieros agrónomos, así como agricultores de las comunidades cercanas para impartir asesorías de la mano con egresados de escuelas superiores, así como también apoyarse con las autoridades en el área, buscando la captación y aprovechamiento del agua para lograr la supervivencia de sus comunidades. Asimismo, ofrecerá espacios dedicados a la educación cívica, derechos humanos, diversidad cultural y, otros temas que promuevan la tolerancia y el respeto hacia los demás.

Adicionalmente, buscará convenios con instituciones educativas para crear materiales educativos en diversas lenguas, esto con el fin de que los estudiantes sigan practicando las lenguas indígenas y con ello contribuir en su preservación, así como incrementar el nivel de preparación de los habitantes de la localidad.

En relación con el objetivo **científico**, el Solicitante indicó que con el apoyo de las instituciones educativas crearán programas y espacios que hablen de avances científicos en temas de salud y el campo, ya que es una región en donde se cuida mucho la naturaleza, contemplando dar a conocer los avances científicos en temas como energías limpias, para así fomentar el cuidado del medio ambiente para preservar la riqueza de los recursos naturales haciendo uso de los avances científicos.

En relación al propósito **cultural**, el Solicitante mencionó que brindará el acercamiento y difusión entre comunidades con el fin de tener un intercambio de cultura, participación y enseñanza en programas matutinos y vespertinos, que se conozca la música de la región y del estado. Asimismo, buscará a las autoridades municipales para que sus áreas de cultura le permitan transmitir sus eventos culturales, además contempla implementar programas culturales en los cuales promoverá la diversidad cultural destacando la música, la literatura, el arte y las tradiciones de la comunidad y sus alrededores.

Conforme al propósito **a la comunidad**, el Solicitante manifestó que promoverá la participación de los ciudadanos y defensa de sus derechos e intereses, defenderá la democracia y respeto de la pluralidad de opiniones y, difundirá contenidos que beneficiarán a la población en temas culturales, científicos, educativos y a la comunidad.

Asimismo, difundirá las actividades de las personas que radican en la comunidad así como de las personas que habitan en poblaciones cercanas como lo son: herreros, artesanos, mujeres y personas que elaboran el tejate, artesanos de la elaboración de nieves y carne asada, las personas que tiene puestos en los mercados, panaderos, artesanos de huaraches artesanales, difusión de las actividades de los pueblos circunvecinos, difusión de los lugares turísticos de la periferia y apoyo a los músicos de las localidades. Adicionalmente, buscará incentivar y apoyar a los cultivadores, productores y comercializadores de productos orgánicos, agroecológicos, naturales o con valores agregados afines, que exhiban y oferten sus productos.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, **son acordes a los principios comunitarios**, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante manifestó que buscará maneras para que los radioescuchas participen durante la transmisión y así conozcan de los diferentes temas a tratar. Asimismo, buscará que las personas se unan a la impartición de talleres y conferencias e invitará a las personas de las diferentes comunidades para que se integren en las mesas redondas que se realicen mediante las diferentes sesiones.

En lo relativo al principio de **convivencia social**, el Solicitante indicó que invitará a personas con diferentes profesiones para que participen brindando pláticas con el fin de conocer sus actividades y forma de vida; en tal contexto fomentará la vida democrática y promoverá los valores internos de la sociedad. Asimismo, buscará integrar y conocer a las personas de diferentes grupos y organizaciones, planeando realizar programas de debate y diálogo, así como programas en los que se discutan temas relevantes para la comunidad, fomentando así el intercambio de opiniones respetuosas y constructivas.

Por lo que se refiere a la **equidad**, el Solicitante promoverá la igualdad de oportunidades y derechos para todas las personas, contribuyendo a un desarrollo más inclusivo y sostenible, donde todas las personas puedan alcanzar su máximo potencial sin verse limitadas por su género. Por otro lado, buscará dar a conocer la importancia de la equidad en la sociedad, ya que es fundamental para construir una sociedad más justa y equilibrada para todos.

Por lo que respecta al principio de **igualdad de género**, el Solicitante manifestó que buscará sensibilizar y concientizar a las personas mediante talleres a través de los cuales invitarán a la reflexión para fomentar el cambio de actitudes y valores en el ambiente social de la localidad. Asimismo, tratará de evitar posturas y opiniones polarizadas y cerradas que puedan suponer un enfrentamiento en el grupo y que puedan dificultar el normal desarrollo de las sesiones, ello para fomentar la convivencia sana y libre de discriminación por motivo de pensamiento, origen, religión, etc.

Respecto a la **pluralidad**, el Solicitante señaló que llevará a la práctica el principio de pluralidad mediante la comprensión, la tolerancia, el razonamiento y la empatía en los criterios de análisis de las diversas temáticas que se desean abordar, lo que realizará a través de cápsulas en las que hablará sobre temas de importancia general como los valores internos de la sociedad, además de buscar invitaciones para que doctores, maestros, etc..., puedan dar su punto de vista y aportaciones sobre esos temas. Adicionalmente, buscará contar con programas a través de los cuales se busque apoyar a la comunidad LGBT, indígenas, afromexicanas y cualquier sector con mayor vulnerabilidad y, brindará espacios para activistas con el fin de que se compartan sus

testimonios y experiencias, así como tratar de humanizar que existe una lucha por la igualdad y mostrar la importancia de la aceptación y el apoyo.

Finalmente, el Solicitante demostró el vínculo y coordinación con la comunidad con 10 (diez) cartas de apoyo que a continuación se enlistan: 1) [REDACTED]; 2) [REDACTED]; 3) [REDACTED]; 4) [REDACTED]; 5) [REDACTED]; 6) [REDACTED]; 7) [REDACTED]; 8) [REDACTED]; 9) [REDACTED] y 10) [REDACTED]; a través de las cuales expresan su apoyo al Solicitante para la obtención de la estación de radiodifusión y reconocen las actividades que ha desempeñado en la comunidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

Nombres propios de personas morales.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023 de fecha 06 de junio de 2023, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **100.1 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Salina Cruz, Oaxaca**, con clase de estación “**A**”, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 16°10’33.186”**, **L.O. 95°11’31.771”** y distintivo **XHSCLQ-FM**.

Lo anterior debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, siendo necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

En ese sentido, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de **Salina Cruz, Oaxaca**, con clave geoestadística 200790001 y con un aproximado de población a servir de 22,324 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que desea llegar al mayor número de personas dentro del área de cobertura, para que la audiencia pueda sentir identidad y arraigo hacia su comunidad. Asimismo, que conozcan sus derechos como audiencia, fomentando su participación, entre otras acciones.

Cantidades
económicas

En ese sentido, el Solicitante presentó la cotización con número de folio 4203 MN21, emitida por la empresa "[REDACTED]", de fecha 24 de agosto de 2022, en la cual se describe, entre otros, los equipos principales para la implementación del proyecto consistentes en i) [REDACTED]; ii) [REDACTED]; iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], todo con un costo total de [REDACTED], lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

Nombres
propios de
personas
morales.

VII. **Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VII del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

Nombre
propio de
persona
física.

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que los asociados conocen y observan las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que se destina para la operación de los servicios. Asimismo, adjuntó *curriculum vitae* y copia simple de la credencial para votar de la Ing. [REDACTED]. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** A efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica para cubrir el costo de la cotización señalado en el numeral VI de la presente Resolución, el Solicitante presentó una carta de intención de crédito emitida por "[REDACTED]", en la que manifiesta que tiene la intención de otorgar un crédito por la cantidad de [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) **Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 14,394 de fecha 22 de marzo de 2022, pasada ante la fe del Lic. Aquilino López Mateos, Notario Público Número 63 del estado de Oaxaca, en la cual consta la constitución de la asociación civil **Rescatando Lagnii Guíish Comunitaria, A.C.**, cuya nacionalidad es mexicana, con una duración indefinida y que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro y cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, cuya representación legal le fue conferida al C. Luis Enrique Ortega Zarate; de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que contarán con un defensor de audiencias, el cual recibirá las observaciones,

sugerencias, peticiones o señalamientos respecto a los contenidos y/o programaciones que se difundan a través de la radiodifusora, esto con la finalidad de garantizar el acceso, el respeto y la promoción de los derechos de las audiencias. También indicó que el proceso administrativo para la **atención de las audiencias** será el siguiente:

1. La audiencia presentará un escrito en 3 (tres) tantos ante el defensor de audiencias y en los horarios establecidos dentro de la radiodifusora. Dicho escrito deberá contener nombre completo y datos de contacto (correo electrónico y/o número telefónico).
2. El defensor de audiencias revisará el escrito para determinar si cuenta con los elementos y/o datos suficientes para su tramitación:
 - i. Si cumple con la información en el escrito, este será turnado a la/las áreas correspondientes para que proporcionen las explicaciones pertinentes.
 - ii. Si no cumple con la información en el escrito o contiene información incompleta, el defensor de audiencias tendrá 5 (cinco) días hábiles para solicitar al peticionario que en máximo 2 (dos) días hábiles, presente las observaciones pertinentes.
3. La/las áreas responsables dentro de la radiodifusora entregarán al defensor de audiencias en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles la respuesta por escrito.
4. El defensor de audiencias analizará la respuesta otorgada por la/las áreas responsables y verificará que la misma se apegue al Código de Ética de la concesionaría, así como a la legislación aplicable. Posteriormente el defensor de audiencias definirá las acciones a realizar y notificará la respuesta a los peticionarios en un periodo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día de la recepción de la petición.
5. La radiodifusora, a través de la/las áreas responsables, realizará las acciones determinadas por el defensor de audiencias.
6. Realizadas las acciones a que se refiere el punto anterior, el defensor de audiencias dará por concluida la petición correspondiente.

Lo anterior resulta consistente con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante manifestó que para el desarrollo y operación del proyecto se apoyará de las siguientes fuentes de ingresos:

- i. Donativos en dinero o en especie;
- ii. Aportaciones, cuotas o cooperación de diferentes sectores o población a la que se pretende prestar el servicio;
- iii. Venta de productos y contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto;
- iv. Recursos provenientes de entidades públicas para la generación de contenidos programáticos distintos a la comercial;
- v. Arrendamiento de estudio y servicios de edición, audio y grabación;
- vi. Convenios de coinversión con otros medios sociales para el mejoramiento de sus fines de servicio público y social, y
- vii. Venta de publicidad a los entes públicos federales, estatales y municipales.

Lo cual resulta acorde a los numerales contenidos en el artículo 89 de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 09 de noviembre de 2022, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 30 de enero de 2023 se recibió en el Instituto el oficio 2.1.2.- 073/2023, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 038 de misma fecha, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2022, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que, tratándose de solicitud de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Por otra parte, en la Solicitud de Concesión de fecha 12 de octubre de 2022, el Solicitante a través de su representante legal realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener afinidad o llevar actividades con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/265/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyo lo siguiente

(...)

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Rescatando Lagnii Guish Comunitaria solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Luis Enrique Ortega Zarate
2	Samuel Cruz Martínez
3	José Alfredo Jiménez Gómez
4	Asalia Mendoza Pérez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2. GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentescos (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),¹ se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.²

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
Rescatando Lagnii Guish Comunitaria	Luis Enrique Ortega Zarate Samuel Cruz Martínez José Alfredo Jiménez Gómez Asalia Mendoza Pérez	N/A

Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Luis Enrique Ortega Zarate Samuel Cruz Martínez José Alfredo Jiménez Gómez Asalia Mendoza Pérez	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propias con información proporcionada por el Solicitante.

N.A.: No Aplica

Al respecto, Rescatando Lagnii Guíish Comunitaria manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“LUIS ENRIQUE ORTEGA ZARATE, en mi carácter de representante legal de “RESCATANDO LAGNÍ GUÍISH COMUNITARIA”, A.C. solicitante de una concesión para Uso Social Comunitario en Salina Cruz, Oaxaca, manifestó bajo protesta de decir verdad que el suscrito, así como las personas con las que tengo relación de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto [sic], NO”

- i. *Participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones; y/o.*
- ii. *Estamos vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, para presentación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico que participen como:

 - a) *concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o*
 - b) *concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.**

Asimismo, el Solicitante añadió en su manifestación que:

““RESCATANDO LAGNÍ GUÍISH COMUNITARIA”, A.C., es una persona moral integrada únicamente por personas físicas, de conformidad con el instrumento público número 14,394, que contiene su acta constitutiva y quienes:

- a) *no son titulares de concesiones para prestar el servicio de telecomunicaciones y radiodifusión.*
- b) *no son accionistas de sociedades concesionarias en dichos sectores.*
- c) *no tienen relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto [sic], bajo los supuestos indicados en los numerales anteriores.”*

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.³

(...)

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que **Rescatando Lagnii Guíish Comunitaria** tiene en trámite en términos del PABF 2022:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM** en la Localidad de Zimatlán de Álvarez⁴ y **Salina Cruz, Oaxaca, esta última objeto de la presente opinión.**

(...)

6.3. Características de la provisión del servicio del SRSC en la Localidad

Rescatando Lagnii Guíish Comunitaria solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET y del IFT en la Línea del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **4 (cuatro) concesiones de uso comercial, 2 (concesiones) concesiones de uso público, 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) y 2 (dos) concesión de uso social comunitaria**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **8 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz)**;⁶
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **3 conforme al PABF 2015 -2 ganadas y asignadas (frecuencias 94.5 MHz y 95.3 MHz), y 1 que quedó desierta (frecuencia 93.7 MHz) en la Licitación No. IFT-4,⁷ esta última fue contemplada en la Licitación No. IFT-8 para el mismo uso y tampoco se asignó)-, 1 conforme al PABF 2019 (frecuencia 105.7 MHz) contemplada en la Licitación No. IFT-8 y que no se asignó, y 2 conforme al PABF 2023^{8,9}**;
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público:

- **Concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas): 1 conforme al PABF 2015 (frecuencia 89.1 MHz, asignada para uso social comunitario¹⁰), 1 conforme al PABF 2017 (frecuencia 99.3 MHz, asignada a Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.), 1 conforme al PABF 2018 (frecuencia 101.7 MHz, por la que no se manifestó interés y se contempló en el PABF 2022 para el mismo uso¹¹), y 1 conforme al PABF 2019 (frecuencia 100.1 MHz, que no se asignó, por lo que se considera como disponible),¹² y 1 conforme al PABF 2022 (frecuencia 101.7 MHz, cuya solicitud fue desistida por lo que se considera como disponible)^{13,14}**
- **Concesiones de uso público: 0 (cero);¹⁵**

9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena): 0 (cero);¹⁶*

10) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0 (cero);¹⁷*

11) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas adicionales: 0 (cero);¹⁸*

(...)

15) *En la Localidad en la banda FM, se identifican 2 (dos) concesiones de uso público, 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) y 2 (dos) concesiones de uso social comunitaria con cobertura.*

(...)

16) *En la Localidad en la banda AM, se identifica 1 (una) concesión de uso comercial con cobertura, la cual opera en combo.*

(...)

17) *En la Localidad en la banda AM, no se identifican concesiones de uso público ni de uso social con cobertura en la Localidad.*

18) *Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0 (cero);*

6.4 Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud.

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Rescatando Lagní Gulísh Comunitaria pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.*

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) *En el PABF 2022, el IFT estableció el plazo en el que se debía presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: del 2 al 13 de mayo de 2022 y del 3 al 14 de octubre de 2022.*³¹
- 2) **Rescatando Lagnii Guíish Comunitaria** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2022, el 12 de octubre de 2022.
- 3) **No se identifican solicitudes de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2022, adicionales a la presentada por Rescatando Lagnii Guíish Comunitaria.**
- 4) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.*
- 5) *En términos de la propuesta de distribución de frecuencias, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) frecuencia como concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena en la Localidad. Al respecto, la UER tiene identificada en la Localidad (i) 1 (una) frecuencia (107.9 MHz) como disponible y sujeta a reserva para asignar como concesión de uso social comunitaria en la banda FM, y (ii) 1 (una) frecuencia como disponible/reservada en el segmento 88-106 MHz (100.1 MHz), que podría ser utilizada para atender la solicitud de concesión de uso comunitaria en la banda FM presentada por Rescatando Lagnii Guíish Comunitaria (frecuencia 1000.1 MHz).*³²
- 6) *Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2022, a Rescatando Lagnii Guíish Comunitaria.*
- 7) **No obstante, se sugiere a la UCS revisar la idoneidad de Rescatando Lagnii Guíish Comunitaria para que se asigne 1 (una) concesión de uso social comunitario, puesto que este agente económico ha presentado un total de 2 (dos) solicitudes de concesiones de uso social comunitario en 2 (dos) localidades distintas (Zimatlán de Álvarez y Salina Cruz, Oaxaca), cuyas distancias (aproximadamente a más de 180 km) no reflejarían un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular.**³³ **En este sentido, la solicitud de múltiples concesiones de uso social comunitario en localidades no tan cercanas entre sí, podría ser indicativo de que Rescatando Lagnii Guíish Comunitaria busque otros fines distintos a los comunitarios establecidos en la LFTR, por lo que pudiera no cumplir con los requisitos establecidos en la misma para que se le asigne una concesión de uso social comunitario en Salina Cruz, Oaxaca.**

8. Conclusión

En la Localidad:

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2022, a Rescatando Lagnii Guíish Comunitaria.*
- 2) **Se recomienda a la UCS revisar la idoneidad de Rescatando Lagnii Guíish Comunitaria para que se asigne 1 (una) concesión de uso social comunitario, puesto que este agente económico ha presentado un total de 2 (dos) solicitudes de concesiones de uso social comunitario en 2 (dos) localidades distintas (Zimatlán de Álvarez y Salina Cruz, Oaxaca), cuyas distancias (aproximadamente a más de 180 km) no reflejarían un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular. En este sentido, la solicitud de múltiples concesiones de uso social comunitario en localidades no tan cercanas entre sí, podría ser indicativo de que Rescatando Lagnii Guíish Comunitaria busque otros fines distintos a los comunitarios establecidos en la LFTR, por lo que pudiera no cumplir con los requisitos establecidos en la misma para que se le asigne una concesión de uso social comunitario en Salina Cruz, Oaxaca.**

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener

de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[¹ Vinculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explicita la pertenencia a un mismo GIE.]

[² **El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[³ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[⁴ El Solicitante tiene en trámite 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Zimatlán de Álvarez, sin embargo, en conformidad con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023 no existe disponibilidad espectral en dicha localidad para atender su solicitud, por lo que es muy probable que sea desechada.]

[⁵ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esta Dirección General.

De acuerdo con información proporcionada por la UER, la disponible en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), y la disponible para esta DGCC, estas frecuencias disponibles incluyen:

- 2 (dos) frecuencias ubicadas en el segmento 88-106 MHz, conforme al Oficio de Cobertura y Disponibilidad. Al respecto, la UER señala que la disponibilidad de frecuencias reportada es mutuamente excluyente entre las localidades de Emilio Zapata, Colonia Santa Rosita y Salina Cruz, Oaxaca, debido a su cercanía;
- 4 (cuatro) frecuencias reservadas que la UER tiene dictaminadas para asignar como concesiones de espectro de uso social comunitario dentro de las cuales se identifica una en el segmento 106-108 MHz; sin embargo, el Pleno no ha tomado una decisión al respecto, por lo que dichas frecuencias se consideran como disponibles y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.
- 1 (una) frecuencia (100.1 MHz) de uso social (no comunitario e indígena), puesta a disposición en el PABF 2019 para la localidad de Salina Cruz, Oaxaca que, conforme a la DGCR no se asignó y que, de acuerdo con el Oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023 se encuentra disponible y sujeta a reserva para atender la Solicitud de Rescatando Lagnii Guíish Comunitaria, objeto de la presente opinión.
- 1 (una) frecuencia (101.7 MHz) de uso social (no comunitaria e indígena) puesta a disposición en el PABF 2022 para la localidad de Salina Cruz, Oaxaca. Conforme a la DGCR, esta frecuencia no se asignó, pues Fundación Educativa de Medios, A.C., quien era el único solicitante, desistió a su solicitud.]

[⁶ La sociedad Tecnoradio, S.A. de C.V. (quien había resultado como el participante ganador), no realizó el pago de la contraprestación correspondiente por la frecuencia en la que había resultado ganadora. Por lo anterior, esta frecuencia quedó sin asignarse en la Licitación No. IFT-4.]

[⁷ De acuerdo con información proporcionada por la UER, estas 2 (dos) frecuencias corresponderían a las frecuencias que quedaron desiertas en la Licitación No.-8 en Salina Cruz, Oaxaca (frecuencias 93.7 y 101.7 MHz).

[⁸ Fuente: PABF 2015 a 2023, disponible en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹⁰ El 14 de diciembre de 2016, mediante acuerdo P/IFT/141216/734, el Pleno del Instituto autorizó a Ike Siidi Víaa, A.C., 1 (una) frecuencia de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria en la localidad de Salina Cruz, Oaxaca. Esta solicitud fue presentada por Ike Siidi Víaa, A.C., en el marco del PABF 2015, el 30 de noviembre de 2015.]

[¹¹ En el PABF 2018, el IFT puso a disposición 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Salina Cruz, Oaxaca. Conforme a la DGCR, no se presentaron solicitudes para frecuencia, no obstante, de acuerdo con información del SIAER y de la UER, esta frecuencia se planificó en términos del PABF 2022 para asignarse como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena).]

[¹² En el PABF 2019, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Salina Cruz, Oaxaca. Conforme a la DGCR, esta frecuencia no se asignó y, de acuerdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023, se encuentra disponible y sujeta a reserva para atender la Solicitud de Rescatando Lagnii Guíish Comunitaria, objeto de la presente opinión.]

[¹³ En el PABF 2022, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Salina Cruz, Oaxaca. Conforme a la DGCR, esta frecuencia no se asignó, pues Fundación Educativa de Medios, A.C., quien era el único solicitante, desistió a su solicitud.]

[¹⁴ Fuente: PABF 2015 a 2023.]

[¹⁵ Fuente: PABF 2015 a 2023.]

[¹⁶ Fuente: DGCR.]

[¹⁷ Fuente: DGCR.]

[¹⁸ Fuente: DGCR.]

[²¹ Los plazos establecidos en PABF 2022 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2022 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.
Público	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 de los numerales 1, 2 y 4 al 7.
Público	Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 de los numerales 8 al 14.

Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_2022.pdf

[³² Fuente: UER, Oficio de Cobertura y Disponibilidad y Oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023.]

[³³ En términos del PABF 2022 Rescatando Lagnii Guíish Comunitaria tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Zimatlán de Álvarez y Salina Cruz, Oaxaca, esta última objeto de la presente opinión.]

En atención a lo anterior y por lo que respecta a la idoneidad del Solicitante para ser sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria a que se hace referencia en la opinión en materia de competencia económica, es importante destacar que, de la documentación y manifestaciones realizadas por el Solicitante con el fin de acreditar la justificación del proyecto y en consecuencia el vínculo y coordinación con la comunidad, se observa que las actividades que ha desempeñado en Salina Cruz, Oaxaca, son en beneficio de la propia comunidad, lo cual se acredita con las manifestaciones de las personas que brindan su apoyo al proyecto, es por ello que los fines del Solicitante resultan acordes a los principios comunitarios.

En ese sentido, se concluye que el Solicitante así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; no tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores. Por lo anterior, la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

Ahora bien, por lo que respecta a la idoneidad del Solicitante para ser sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a que hace referencia la opinión en materia de competencia económica, es importante destacar que, los propósitos de la Solicitud de Concesión son afines a los principios comunitarios, tal como ha sido valorado dentro del Considerando Tercero de la presente Resolución.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país

experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de

los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Rescatando Lagnii Guíish Comunitaria, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **100.1 MHz.**, con distintivo de llamada **XHSCLQ-FM** y clase “**A**”, en **Salina Cruz, Oaxaca**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Rescatando Lagnii Guíish Comunitaria, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la

entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso social comunitaria, y de concesión única, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/271124/664, aprobada por unanimidad en la XXIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de noviembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/12/02 11:47 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 149084
HASH:
CC62D7FF3555AF9B52E9875CC505B76DA309A0A8F2BF2F
90C2C55E80ADB92441

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/12/02 1:01 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 149084
HASH:
CC62D7FF3555AF9B52E9875CC505B76DA309A0A8F2BF2F
90C2C55E80ADB92441

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/12/02 6:22 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 149084
HASH:
CC62D7FF3555AF9B52E9875CC505B76DA309A0A8F2BF2F
90C2C55E80ADB92441

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/12/02 10:41 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 149084
HASH:
CC62D7FF3555AF9B52E9875CC505B76DA309A0A8F2BF2F
90C2C55E80ADB92441

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P_IFT_271124_664_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública	18 de diciembre de 2024.
	Fecha de clasificación del Comité	09 de enero de 2025.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 14, Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 13, 14,
	Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTaip"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 

